

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA



COMUNICACION “A” 2851	26.01.99
-----------------------	----------

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular LISOL 1 - 223
Requisitos mínimos de
liquidez. Actualización del
texto ordenado

Nos dirigimos a Uds. para remitirles las hojas que corresponde incorporar al texto ordenado de las normas sobre requisitos mínimos de liquidez, en reemplazo de las oportunamente provistas, con motivo de lo dispuesto en la resolución difundida por la Comunicación “A” 2833.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Juan Carlos Isi
Subgerente de Normas
para Entidades Financieras

Alfredo A. Besio
Gerente de Normas
para Entidades Financieras

ANEXO: 9 hojas.

B.C.R.A.	TEXTO ORDENADO DE LAS NORMAS SOBRE REQUISITOS MINIMOS DE LIQUIDEZ
----------	--

-Indice-

Sección 1. Exigencia.

- 1.1. Obligaciones comprendidas.
- 1.2. Base de aplicación.
- 1.3. Requisitos mínimos.
- 1.4. Plazo residual.
- 1.5. Defecto de aplicación de recursos en moneda extranjera.
- 1.6. Incremento de exigencia por defecto de colocación de deuda.
- 1.7. Traslados.

Sección 2. Integración.

- 2.1. Conceptos admitidos.
- 2.2. Cómputo.
- 2.3. Límites máximos de cómputo.
- 2.4. Garantías a favor de las cámaras electrónicas de compensación.

Sección 3. Incumplimientos.

- 3.1. Cargo.
- 3.2. Planes de regularización y saneamiento.

Sección 4. Base de observancia de las normas.

- 4.1. Base individual.

Sección 5. Responsables y sanciones.

- 5.1. Responsables de la política de liquidez.
- 5.2. Responsabilidades.
- 5.3. Sanciones.

Versión: 2a.	Comunicación "A" 2851	Vigencia: 01.01.99	Página 1
--------------	-----------------------	-----------------------	----------

-Indice-

Sección 6. Modelos.

- 6.1. Modelo de consentimiento para la disposición de activos por parte del Banco Central de la República Argentina, a ser prestado por las entidades financieras o los administradores de fondos de inversión a efectos de comprobar el grado de liquidez de las tenencias.
- 6.2. Modelo de notificación de contrato de opción de venta.
- 6.3. Modelo de carta de crédito “stand-by”.

Versión: 1a.	Comunicación “A” 2851	Vigencia: 01.01.99	Página 2
--------------	-----------------------	-----------------------	----------

B.C.R.A.	REQUISITOS MINIMOS DE LIQUIDEZ
	Sección 1. Exigencia.

1.3.4.	Otros depósitos y obligaciones a la vista, inclusive con bancos y corresponsales del exterior, haberes previsionales acreditados por la ANSES pendientes de acreditación y saldos inmovilizados.	20
1.3.5.	Depósitos a la vista -cajas de ahorros, cuentas corrientes, etc., excepto las cuentas “Fondo de desempleo para los trabajadores de la industria de la construcción” y “Pago de remuneraciones”-, cuya remuneración supere en más de un punto la tasa de interés nominal anual por depósitos en caja de ahorros que surja de la encuesta diaria del B.C.R.A. del segundo día anterior al que corresponda la imposición.	80
1.3.6.	Saldos sin utilizar de adelantos en cuenta corriente formalizados.	20
1.3.7.	Depósitos a plazo fijo, obligaciones por “aceptaciones”, pases pasivos, cauciones y pases bursátiles pasivos, obligaciones a plazo con bancos y corresponsales del exterior, obligaciones negociables, inversiones a plazo constante, con opción de cancelación anticipada o de renovación por plazo determinado y con retribución variable, inversiones calificadas, obligaciones con los fondos fiduciarios de Capitalización Bancaria y para el Desarrollo Provincial y otras obligaciones a plazo, según su plazo residual:	
	i) Hasta 59 días.	20
	ii) De 60 a 89 días.	20
	iii) De 90 a 179 días.	15
	iv) De 180 a 365 días.	10
	v) Más de 365 días.	0

Versión: 2a.	Comunicación “A” 2851	Vigencia: 26.01.99	Página 4
--------------	-----------------------	-----------------------	----------

B.C.R.A.	REQUISITOS MINIMOS DE LIQUIDEZ
	Sección 1. Exigencia.

1.7. Traslados.

1.7.1. Margen admitido.

La integración de los requisitos mínimos de liquidez de las posiciones en promedio mensual de saldos diarios de las obligaciones comprendidas no podrá ser inferior al 90% de la exigencia que resulte de la siguiente expresión:

$$\text{EMLA (n)} = \text{EML (n)} + \text{ENI (n-1)}$$

donde

EMLA (n): exigencia mínima de liquidez ajustada correspondiente al mes "n".

EML (n): exigencia mínima de liquidez según normas vigentes correspondiente al mes "n".

ENI (n-1): exigencia no integrada en el mes "n-1".

1.7.2. Período de utilización.

El traslado admitido de la exigencia no integrada en cada mes a la posición siguiente podrá efectuarse hasta un máximo de seis meses, contados desde el primer mes -inclusive- en que se opte por su utilización conforme a lo previsto precedentemente o desde la primera posición inmediata posterior a aquélla en que se compensen los defectos trasladados o se abone cargo sobre ellos.

Versión: 1a.	Comunicación "A" 2851	Vigencia: 01.01.99	Página 8
--------------	-----------------------	-----------------------	----------

B.C.R.A.	REQUISITOS MINIMOS DE LIQUIDEZ
	Sección 3. Incumplimientos.

3.1. Cargo.

- 3.1.1. Las deficiencias de integración de los requisitos mínimos de liquidez y las deficiencias de integración mínima diaria, estarán sujetas a un cargo equivalente a la tasa de 4% nominal anual, sin ningún otro efecto excepto lo previsto en el punto 3.2.

Quando se verifiquen concurrentemente deficiencias en la posición en promedio y en el requerimiento diario en un mismo mes, se determinará el cargo por la mayor de ambas.

A estos fines, para determinar las deficiencias de la posición en promedio, se considerarán:

- i) aquellas por las que no se haga uso de la opción de su traslado.
- ii) aquellas que no sean susceptibles de ser trasladadas al mes siguiente por exceder el margen admitido.

- 3.1.2. Los cargos podrán ser reducidos en casos excepcionales, cuando se den circunstancias atenuantes y ponderando las causales que originaron el incumplimiento.

- 3.1.3. Los cargos no ingresados en tiempo y forma estarán sujetos a un interés equivalente a 40% efectivo anual durante el período del incumplimiento.

- 3.1.4. El Banco Central de la República Argentina podrá debitar de oficio en la cuenta corriente de la entidad, total o parcialmente cuando a su juicio así se justifique, los cargos y los correspondientes intereses.

- 3.1.5. El cargo se calculará con la siguiente expresión:

$$c = D * TNA / 36500$$

donde

Versión: 2a.	Comunicación "A" 2851	Vigencia: 01.01.99	Página 1
--------------	-----------------------	-----------------------	----------

B.C.R.A.	REQUISITOS MINIMOS DE LIQUIDEZ
	Sección 3. Incumplimientos.

c : importe del cargo.

D: deficiencia sujeta a cargo, expresada en numerales.

TNA: tasa nominal anual aplicable al incumplimiento, en tanto por ciento.

Para determinar el interés por los cargos no ingresados en tiempo y forma, se aplicará la siguiente expresión:

$$i = [(1 + TEA) ** n/365 - 1] * 100$$

donde

i : tasa de interés correspondiente al período de mora, en tanto por ciento, con dos decimales.

TEA: tasa efectiva anual durante el período de mora, en tanto por uno.

n : cantidad de días corridos entre la fecha de vencimiento fijada para la efectivización y el día anterior al de la presentación de la pertinente nota de débito para la cuenta corriente abierta en el Banco Central de la República Argentina.

A los fines del redondeo de las magnitudes de “c” e “i”, se incrementarán los valores en una unidad cuando el tercer dígito de las fracciones sea igual o mayor que 5, desechando estas últimas si resultan inferiores.

3.2. Planes de regularización y saneamiento.

3.2.1. Situación determinante.

Versión: 2a.	Comunicación “A” 2851	Vigencia: 01.01.99	Página 2
--------------	-----------------------	-----------------------	----------

B.C.R.A.	REQUISITOS MINIMOS DE LIQUIDEZ
	Sección 3. Incumplimientos.

En caso de que el total del defecto de integración, incluyendo a estos fines el margen trasladado al mes siguiente, en la posición en promedio supere el 20% de la exigencia mínima de liquidez ajustada, la reiteración de incumplimientos de esa magnitud por dos meses consecutivos o cuatro alternados en el término de un año determinará la obligación de presentar un plan de regularización y saneamiento, dentro de los 20 días corridos siguientes al cierre del período en que se registre alguna de esas circunstancias.

3.2.2. Otras consecuencias.

3.2.2.1. Aspectos institucionales.

La obligación de presentar plan constituirá impedimento para:

- i) Transformación de entidades financieras.
- ii) Instalación de filiales en el país y en el exterior.
- iii) Incrementos en la participación en entidades financieras del país y del exterior.
- iv) Instalación de oficinas de representación en el exterior.

3.2.2.2. Limitación al crecimiento de depósitos.

A partir del primer día del mes siguiente al del incumplimiento que determine la obligación de presentar el plan, el importe de los depósitos en pesos, en moneda extranjera y en títulos valores, no podrá exceder del nivel que en promedio mensual de saldos diarios haya alcanzado durante el período en que se verifique dicho incumplimiento.

El levantamiento de esa restricción estará sujeto a la resolución que se adopte respecto del plan presentado.

Versión: 1a.	Comunicación "A" 2851	Vigencia: 01.01.99	Página 3
--------------	-----------------------	-----------------------	----------

TEXTO ORDENADO			NORMA DE ORIGEN				
Sección	Punto	Párrafo	Com.	Anexo	Punto	Párrafo	Observaciones
1.	1.1.1.1.		"A" 2422	único	1.	1º	
1.	1.1.1.2.		"A" 2422	único	1.	1º	
1.	1.1.1.3.		"A" 2422	único	1.	último	Según Com. "A" 2569
1.	1.1.2.1. a 1.1.2.8.		"A" 2422	único	1.	2º	
1.	1.1.2.9. y 1.1.2.10.		"A" 2422	único	1.	3º	
1.	1.1.3.	1º	"A" 2422	único	1.	1º	Incluye aclaración interpretativa
1.	1.1.3.	último	"A" 2422	único	1.	2º	Incluye aclaración interpretativa
1.	1.2.	1º	"A" 2422	único	2.	1º	Según Com. "A" 2511
			"A" 2422	único	2.	7º	Según Com. "A" 2648
1.	1.2.	2º	"A" 2422	único	2.	8º	Según Com. "A" 2648
1.	1.2.	último	"A" 2422	único	2.	9º	Según Com. "A" 2569
1.	1.3.		"A" 2422	único	4.		Según Com. "A" 2663 y 2669, con aclaración interpretativa
1.	1.3.4.		"A" 2422	único	4		Según Com. "A" 2338, 2663 y 2669, con aclaración interpretativa.
1.	1.4.1.1.						Explicita criterio
1.	1.4.1.2.		"A" 2422	único	2.	3º	Según Com. "A" 2511
1.	1.4.1.3.		"A" 2422	único	2.	6º	Según Com. "A" 2648
1.	1.4.2.		"A" 2422	único	2.	2º	Según Com. "A" 2511. Modifica criterio aplicable

TEXTO ORDENADO			NORMA DE ORIGEN				
Sección	Punto	Párrafo	Com.	Anexo	Punto	Párrafo	Observaciones
1.	1.6.	último	"A" 2494		5.3.		
1.	1.7.		"A" 2833		1.		Incluye aclaración
2.	2.1.1.		"A" 2422	único	3.1.1.		Según Com. "A" 2663
2.	2.1.1.1.		"A" 2380		3.		
2.	2.1.1.2.		"B" 6374				
			"B" 6378				
2.	2.1.2.		"A" 2422	único	3.1.4.		Según Com. "A" 2663
2.	2.1.3.		"A" 2817		2.		
2.	2.1.4.		"A" 2422	único	3.1.12.		Según Com. "A" 2705
			"A" 2695				
			"B" 6324				
			"B" 6342				
2.	2.1.5.		"A" 2422	único	3.1.2.		Según Com. "A" 2663
2.	2.1.6.		"A" 2422	único	3.1.10.		Según Com. "A" 2648
2.	2.1.7.		"A" 2422	único	3.1.3.		Según Com. "A" 2663
2.	2.1.8.		"A" 2422	único	3.1.8.		Según Com. "A" 2648
2.	2.1.9.		"A" 2422	único	3.1.11.		Según Com. "A" 2648 y 2705
2.	2.1.10.		"A" 2422	único	3.1.9.		Según Com. "A" 2648
2.	2.1.11.		"A" 2422	único	3.1.5.		Según Com. "A" 2663 y 2648
2.	2.1.12.		"A" 2422	único	3.1.7.		Según Com. "A" 2648
2.	2.2.		"A" 2422	único	3.	1º y 2º	Según Com. "A" 2663 y 2833
2.	2.3.		"A" 2422	único	3.2.		Según Com. "A" 2705
	excepto	ii)	"A" 2817		3.		
2.	2.4.		"A" 2610	I	I.1.	3º	
3.	3.1.1.		"A" 2422	único	5.		Según Com. "A" 2490, modificado por la Com. "A" 2833
3.	3.1.2. a 3.1.4.		"A" 2422	único	5.		Según Com. "A" 2490
3.	3.1.5.		"A" 2422	único	5.		Según Com. "A" 2490
			"B" 5159				
3.	3.2.		"A" 2833		2.		
4.	4.1.						Explicita criterio